

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA**Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 8/09.**

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 8/2009, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del mismo.

Tras éstas modificaciones aprobadas, el resumen por Capítulo del Presupuesto General para el ejercicio de 2009, es el siguiente:

CAPÍTULO		MODIFICACIONES	TOTAL
TÍTULOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS	EUROS	EUROS
1	Impuestos Directos	0,00	40.300,00
2	Impuestos Indirectos	0,00	8.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos	0,00	10.200,00
4	Transferencias Corrientes	0,00	172.251,07
5	Ingresos Patrimoniales	0,00	21.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00	53.651,46
8	Activos Financieros	21.752,33	129.568,66
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS	21.752,33	434.971,19

CAPÍTULO		MODIFICACIONES	TOTAL
TÍTULOS	PRESUPUESTO DE GASTOS	EUROS	EUROS
1	Gastos de Personal	16.557,32	117.822,08
2	Gastos de Bienes corrientes y de Servicios	3000,00	106.486,07
3	Gastos Financieros	00,00	00,00
4	Transferencias Corrientes	-3700,00	8.300,00
6	Inversiones Reales	5895,01	202.363,04
7	Transferencias de Capital	00,00	00,00
8	Activos Financieros	00,00	00,00
9	Pasivos Financieros	00,00	00,00
	TOTAL GASTOS	21.752,33	434.971,19

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tudanca, 27 de noviembre de 2009.—El alcalde, Manuel Grande Martínez.
09/17740

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO****Dirección General de Vivienda y Arquitectura****Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador DVRG 47/09.**

En relación con el expediente sancionador DVRG 47/09 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura y no habiendo podido notificarse a la interesada DÑA. ELENA SALAS PASTOR en el domicilio señalado al efecto en la C/ Luis Quintanilla Isasi nº 10A, Bloq. B1, Port. 1, 6ºE de Santander, se ha dictado la siguiente Propuesta de Resolución:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado contra Dª Elena Salas Pastor, la Instructora emite la siguiente Propuesta de Resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con objeto de determinar si concurrían circunstancias justificativas de la iniciación del procedimiento sancionador, en relación con la vivienda de protección oficial de régimen general, sita en la C/ Luis Quintanilla Isasi nº 10-A bloque B.1, portal.1, 6º-E. de Santander, se realizaron una serie de actuaciones previas consistentes en:

a) Visitas en distintas franjas horarias los siguientes días: Lunes 16 de marzo de 2009 a las 16,30 horas, martes 17 de marzo de 2009 a las 18,30 horas, lunes 23 de marzo de 2009 a las 19,30 horas, sábado 28 de marzo de 2009 a las 19,45 horas, domingo 29 de marzo de 2009

a las 12:45 horas, viernes 3 de abril de 2009, a las 13.00 horas, lunes 6 de abril de 2009 a las 19:40 horas, y domingo 19 de abril de 2009 a las 11:05 no encontrando a la adjudicataria en ninguna de las inspecciones. Asimismo, en el Informe de inspección se hace constar la siguiente incidencia: “Nos dicen los vecinos que no vive”.

b) Con fecha 7 de mayo de 2009, a las 12:10 horas, el Arquitecto Técnico inspector de Obras y Viviendas del Servicio de Arquitectura y Vivienda del Gobierno de Cantabria se persona en la vivienda de protección oficial de referencia, certificando no encontrarse ocupada dicha vivienda.

En virtud del artículo 137 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha de reconocerse el valor probatorio de los hechos constatados por los inspectores, sin perjuicio de las pruebas en contrario que pueda aportar el interesado.

c) Por otro lado, el resultado de la investigación encargada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura al Equipo de Investigación “Investya”, que tras diversas indagaciones, concluye en su Informe que el interesado: “(...) no reside en la vivienda de Protección Oficial sita en Luis Quintanilla Isasi (...) sino en el domicilio de su madre en Torrelavega, calle Consolación 25-2º Izda”.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, el procedimiento correspondiente al expediente sancionador DVRG-47/09 contra Dª Elena Salas Pastor, fue incoado con fecha de 5 de agosto de 2009, tras haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección oficial, consistente en no destinar la vivienda de protección oficial de régimen general, sita en la C/ Luis Quintanilla Isasi nº 10-A bloque B.1, portal.1, 6º-E. de Santander, a domicilio habitual y permanente. Dicha vivienda de protección pública en régimen general, obtuvo Cédula de calificación definitiva por Resolución de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, de fecha 10 de julio de 2007 (Expediente 39.2G.2003.0114.0040).

TERCERO.- Con fecha 19 de agosto de 2009 se notifica a la interesada, según consta en el acuse de recibo obrante en el expediente, la iniciación del oportuno expediente sancionador junto con el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresan los motivos y causas que conducen a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se considera infringida, así como el importe de las sanciones correspondientes, con indicación del plazo conferido por la Ley para formular alegaciones.

CUARTO.- Con fecha 28 de agosto de 2009, Dª. Elena Salas Pastor, presenta escrito de alegaciones frente al citado acuerdo de Incoación.

Adjunta con su escrito, diversa documentación relativa al expediente de referencia.

En orden a la determinación de las responsabilidades procedentes, se examinan las pruebas presentadas y demás documentación obrante en el expediente, resultando los argumentos que se exponen en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Como dice la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29/1/94, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, “tanto el T.C. (STC de 8/6/81 y 3/10/83, entre otras), como el T.S. (SSTS de 26/4 y 17/7/82) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

“1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente preveni-